UAP-2019-01-11628

Junta Central Electoral
Garantía de Identidad y Democracia

RECIBIDO
SIN LEER
2019 JAN 23 P 3:12

UNIDAD ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA
J.C.E.

Dirección de Inspectoría

DI-No.0114/19
Santo Domingo, D.N
22/01/2019

Al : Julio César Castaños Guzmán
Presidente de la Junta Central Electoral,
Su despacho.

Vía : Unidad Administrativa

Asunto : Informe relacionado a la transcripción realizada en provecho del nombrado **David José Mateo,** Portador de la Cédula de Identidad y Electoral **No.402-4095330-3,** obtenida mediante el **Acta de Nacimiento No. 151, Folio No. 99, Libro de Transcripción No.3, Año 2017, de la Oficialía del Estado Civil de la 12va. Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este.**

Anexos : 1.- Maestro de Cedulados de la cédula de identidad y electoral No.402-4095330-3, a nombre de **David José Mateo**.

2.- Auditoría de Eventos del Sistema de Registro Civil (PARC), del evento No.223-12-2017-01-00005396, correspondiente a la transcripción del acta de nacimiento No.151, folio No.99, libro No.03-Transcripción, año 2017, a nombre de David, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Doceava Circunscripción del municipio de Santo Domingo Este.

3.- Auditoría de recibos de caja usados para solicitar una boleta de acta para cédula, un acta de nacimiento inextensa y dos extracto de acta de nacimiento.

4.- Ruta de la solicitud de la cédula de identidad y electoral No.402-4095330-3, a nombre de David José Mateo.

5.- Solicitud de inscripción de No.20171660105952, a nombre de **David José Mateo,** que generó la cédula No.402-4095330-3.

6.- Certificación expedida por la Consultoría Jurídica, donde nos certifican que el número de expediente 2017001084, fue recibido en dicha Consultoría Jurídica en fecha 13/01/2017, y le corresponde a la Demanda

Y.A

en Impugnación de Filiación del Acta de Nacimiento de **Rolando Antonio Solano Figuereo** y no a la transcripción del acta de **David José Mateo**.

7.- Copia del folio No.99, acta No.151, del libro No.03-Transcripción, del año 2017, a nombre de David José, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Doceava Circunscripción del municipio de Santo Domingo Este.

8.- Copia del oficio No.13141, de fecha 06/03/2017, en el cual se hace constar que pertenece a la transcripción del acta de nacimiento de David José.

9.- Certificación expedida por la Consultoría Jurídica, donde nos certifican que el número de expediente 2017001084, fue recibido en dicha Consultoría Jurídica en fecha 13/01/2017, y le corresponde a la Demanda en Impugnación de Filiación del Acta de Nacimiento del menor **Edwin Alexander** y no corresponde a la transcripción del acta de **David José Mateo**.

10.- Certificación expedida por la Dra. Sandra del Carmen Francisco Paniagua, Oficial del Estado Civil de la 12ava. Circunscripción del municipio de Santo Domingo Este, donde nos hace constar que el matrimonio entre **Issmat Sami Omar Taha** y **Germania de la Cruz Carmona,** mediante el Acta de Matrimonio No. 456, Folio No. 56, Libro No.4, Año 2016, de la Oficialía del Estado Civil de la 12ava. Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Este, le corresponde a los señores los señores **Jon Carlos Reyes Sánchez** y **Glendy Zarzuela Rodríguez.**

11.- Auditoría de evento del matrimonio registrado bajo los datos del Acta de Matrimonio No.456, Folio No.56, Libro No.4, Año 2016, de la Oficialía del Estado Civil de la 12ava. Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Este, supuestamente entre los señores **Issmat Sami Omar Taha** y **Germania De La Cruz Carmona,** donde figura la empleada **ALBA ELIZABETH VÁSQUEZ CURIEL,** como digitadora del mismo.

12.- Print screen de Recursos Humanos de los empleados **Zewxis Oxiades Ledesma Gonell,** código de empleado No.2005-0008, **Yaniris Yohanni Pérez de Oleo**, código de empleada No.2005-0357.

Honorable Magistrado:

Quienes suscriben, **Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez**, Director de la Dirección Nacional de Inspectoría, **Licda. Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Directora Nacional del Registro del Estado Civil, **Lic. Herminio Ramón Guzmán Caputo**, Consultor Jurídico de esta Junta Central Electoral y asistido por el **Dr. Yoryi Alberto Henríquez Nuñez**; Inspector de la Junta Central Electoral, por medio de la presente nos dirigimos a usted, a los fines de rendirle el informe correspondiente a la transcripción del acta de nacimiento No.151, folio No.99, libro de transcripciones No.3, de la oficialía del Estado Civil de la 12va. Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, a nombre de **DAVID JOSE MATEO,** según instrucciones recibidas por usted, a saber:

Resulta: Que fuimos comisionados conjuntamente con la **Licda. Dolores Altagracia Fernández Sánchez,** Directora Nacional de Registro Civil **y el Licdo. Herminio Ramón Guzmán Caputo,** Consultor Jurídico, asistidos por el **Dr. Yoryi Alberto Henríquez Núñez,** Inspector de esta honorable Junta Central Electoral, en fecha veintidós (22) del mes de enero de 2019, nos trasladamos a la oficialía del Estado Civil de la 12va. circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, a los fines de realizar el levantamiento correspondiente relativo al tema de que hemos sido apoderados.

Resulta: Que en relación a lo antes citado, verificamos lo siguiente:
a)- Que existe en nuestro sistema automatizado de Registro Civil el acta de nacimiento No.151, folio 99, libro de transcripciones No, 3, de la oficialía del Estado Civil de la 12va. circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, a nombre de **DAVID JOSE MATEO,** nacido el 14 de octubre del 1989, en la Republica de Venezuela, hijo de la señora **DOLORES MATEO,** sin más datos generales que su acta de nacimiento.
b)- Que con la referida acta de nacimiento el señor **DAVID JOSE MATEO**, solicito y obtuvo la cedula de identidad personal y electoral No.402-4095330-3.

Resulta: Que al estar enterado por medios noticiosos de que el inscrito había sido apresado y deportado a su país de origen y que responde al nombre de **JULIÁN ALBERTO JIMÉNEZ MONSALVE**.

Resulta: Que esta escaneado como soporte para la transcripción del acta de nacimiento de referencia el oficio No.13141 de fecha 06-03-2017 de la Dirección Nacional de Registro Civil, a nombre de **DAVID JOSE**, el cual en el cuerpo estable que fue recibido de la Consultoría Jurídica el 03-03-2017, con el número de expediente No.2017006286, en tal virtud solicitamos a ambos departamentos que nos certificaran

si estos datos eran reales, en consecuencia se nos certificó que el expediente de referencia corresponde a una demanda en impugnación de filiación a nombre **EDWIN ALEXANDER**, por lo que de entrada se colige que el expediente transcrito es falso.
Resulta: Que examinamos la auditoria del evento No.223-12-2017-01-00005396 correspondiente al acta de nacimiento No.151, folio 99, libro de transcripciones No, 3, de la oficialía del Estado Civil de la 12va. circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, a nombre de **DAVID JOSE MATEO,** pudiendo determinar que el mismo fue digitado por la empleada **ALBA ELIZABETH VÁZQUEZ CURIEL,** código de empleada No.2007-0507, cedula de identidad No.223-0044378-9, asignada a la referida oficialía, evento que fue aprobado según la cronología siguiente:

I. En fecha 23 de junio de 2017, a las 11:51:01 A.M. adiciona evento con el digitador Alba Elizabeth Vázquez Curiel, en la Maquina: WSDESTOFC12-11, Área 12-0.

II. En fecha 23 de junio de 2017, a las 11:51:01 A.M. adiciona Actuante Declarado con el digitador Alba Elizabeth Vázquez Curiel, en la Maquina: WSDESTOFC12-11, Área 12-0.

III. En fecha 23 de junio de 2017, a las 11:51:01 A.M. adiciona Nota Marginal con el digitador Alba Elizabeth Vázquez Curiel, en la Maquina: WSDESTOFC12-11, Área 12-0.

IV. En fecha 23 de junio de 2017, a las 11:51:23 A.M. modifica Evento, Estatus de control de Calidad a: Aprobado, con el Usuario Sandra Del Carmen Francisco, en la Maquina: WSDESTOFC12-12, Área 12-0.

V. En fecha 23 de junio de 2017, a las 11:51:29 A.M. Imprime Evento, Impresión de una copia de Inextensa de Nacimiento, con el Recibo #, con el Usuario Sandra Del Carmen Francisco, en la Maquina: WSDESTOFC12-12, Área 12-0.

VI. En fecha 23 de junio de 2017, a las 11:51:37 A.M. Imprime, Impresión de dos copias de Formulario de Inscripción con el Recibo #, con el Usuario de Sandra Del Carmen Francisco, en la Maquina: WSDESTOFC12-12, Área 12-0.

VII. En fecha 23 de junio de 2017, a las 02:38:19 P.M. imprime evento, impresión de una copia de boleta de Cédula (nueva) con el Recibo # 222325300154716, impresión usuario Esdras Moises Rollins Rubiera, en la Maquina: WSDESTOFC12-12, Área 12-0.

Resulta: Que estando en la oficialía civil entrevistamos a la empleada **ALBA ELIZABETH VÁSQUEZ CURIEL**, a quien después de la identificación de rigor le informamos el motivo de nuestra visita, pasando a mostrarle el expediente de transcripción que origina el presente levantamiento, en tal virtud le solicitamos nos informara todo cuanto sabe de este caso, manifestándonos que éste expediente lo trabajó como otros tantos ella realizaba, que ella era la encarga de recibir, transcribir y digitar los matrimonios, recibir, transcribir y digitar las transcripciones, que no recuerda nada especial en este caso. Que el caso de la especie procedió a transcribir los datos del expediente que le fuera aportado, en virtud de que estaba autorizado por la Junta Central Electoral y ella no tiene los mecanismos para determinar la veracidad o no de una información.

Por otro lado le preguntamos cuál era el procedimiento para realizar las transcripciones, a lo que nos contestó que ella recibía el expediente, verificaba si todo estaba en orden (expediente completo), si procedía mandaba al interesado a caja a pagar el importe correspondiente (RD$1,000.00), luego lo recibía de nuevo y en un plazo de una semana se le informaba al interesado que volviera a buscar el acta transcrita.

Acto seguido le entregamos el expediente que nos ocupa para que lo examinara, después de revisarlo advirtió que le faltaba el oficio de la Consultoría Jurídica, es en ese momento que le preguntamos que si le falta esa documentación elemental que es la entrada del expediente a la Consultoría Jurídica y por su experiencia, cómo pudo suceder esto, a lo que nos contestó que pudo ser un error o inadvertencia, o pudo haberse extraviado; por lo que le referimos que el expediente fue escaneado el mismo día de la transcripción y que también fue ella misma que lo escaneó, por lo que dudábamos de su respuesta.

Con el expediente de transcripción original en manos y también la auditoria del evento, observamos que el recibo de pago de la transcripción fue realizado, tal como se aprecia en el Recibo de Ingreso No.1-223-467-039983, de fecha 23 de junio de 2017, a las 12:30 PM., en consecuencia se evidencia una contradicción del procedimiento, que según sus propias palabras se usa en todo caso, por lo que volvió a manifestarnos que se trataba de un error y que no sabía como había ocurrido el mismo.

Resulta: Que las acciones fueron llevadas en un espacio de tiempo en el que median minutos y segundos de diferencias, en contra posición con lo que normalmente se acostumbra a realizar este tipo de procedimiento; siendo lo habitual una semana luego de haberse recibido el expediente en la Oficialía del Estado Civil, lo que fue corroborado por la empleada, dejando evidenciada la violación al procedimiento por parte de esta.

Resulta: Que durante la entrevista a la señora **ALBA ELIZABETH VÁZQUEZ CURIEL,** pedimos su colaboración a los fines de que aportara los datos que conocía referente a este expediente, por lo que al final de la entrevista nos pide que le mostremos nuevamente el expediente, manifestándonos que no conoce la persona que figura en la cedula (el inscrito) luego admite haber realizado de manera diligente la trascripción a una persona desconocida por ella, pero si la observa de nuevo pudiera identificarla, a cambio de recibir la suma de **Mil Pesos Dominicanos (RD$1,000.00),** que no recuerda nada mas de este caso, esa información la ofreció de forma voluntaria y en presencia de los señores de la **Dra. Dolores Altagracia Fernández Sánchez,** Directoral Nacional del Registro del Estado Civil**, Licdo. Herminio Ramón Guzmán Caputo**, Consultor Jurídico**, Dra. Sandra Del Carmen Francisco**, Oficial del Estado Civil de la 12va. Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, **Licdo. Jorge Luis Lorenzo Paulino,** Suplente de la Oficial del Estado Civil de la 12va. Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este**,** la señora **Elaine Mendez,** Asistente Administrativa de la Oficial del Estado Civil de la 12va. Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este y el **Dr. Yoryi Alberto Henríquez Núñez,** Inspector de la Junta Central Electoral, por lo que dimos por terminada la entrevista.

Otras irregularidades:

Resulta: Que esta Dirección de Inspectoría está apoderada de una investigación que implica a la señora **ALBA ELIZABETH VÁZQUEZ CURIEL**, la cual está vinculada a otro caso donde se evidencian irregularidades, concerniente a la creación al registro informático de un matrimonio que no se celebró, sin embargo figura como celebrado en el Sistema Informático PARC, entre los señores **Issmat Sami Omar Taha** y **Germania De La Cruz Carmona,** mediante el Acta de Matrimonio No. 456, Folio No. 56, Libro No. 4, Año 2016, de la Oficialía del Estado Civil de la 12va. Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Este, evento que fue detectado por el Ministerio de Interior y Policía cuando el supuesto esposo compareció a dicha institución con el acta de matrimonio pretendiendo naturalizarse, por lo que pidieron nuestra colaboración en este sentido, determinado la falsedad del mismo y la participación directa de la referida empleada, quien no solo digitó el evento, sino que también lo aprobó.

Resulta: Que las irregularidades presentadas en el matrimonio precedentemente citado, consisten en la alteración del número del Libro Registro al omitir la letra M correspondiente al Literal, con la deliberada intención de que crear fraudulentamente el evento y de esta forma evitar que se produjera el choque con el evento real que

corresponde a los señores **Jon Carlos Reyes Sánchez** y **Glendy Zarzuela Rodríguez.**

Resulta: Que queda claramente evidenciada la participación de la señora **ALBA ELIZABETH VÁZQUEZ CURIEL,** en las acciones supraindicadas, de acuerdo con la siguiente cronología:

I. En feche 7 de mayo de 2016, a las 09:32:28 A.M. adiciona evento con el digitador Alba Elizabeth Vázquez Curiel, en la Máquina: WSDESTOFC12-11, Área 12-0.

II. En feche 7 de mayo de 2016, a las 09:32:28 A.M. adiciona actuante (el contrayente) con el digitador Alba Elizabeth Vázquez Curiel, en la Máquina: WSDESTOFC12-11, Área 12-0.

III. En fecha 7 de mayo de 2016, a las 02:35:37 P.M. modifica evento, estatus de: Control de calidad a aprobado, con el usuario Sandra Del Carmen Francisco, en la Máquina: WSDESTOFC12-12, Área 12-0.

IV. En fecha 7 de mayo de 2016, a las 02:35:43 P.M. imprime evento, 1 copia inextensa de matrimonio con el recibo # con el usuario de Sandra Del Carmen Francisco, en la Máquina: WSDESTOFC12-12, Área 12-0.

V. En fecha 10 de mayo de 2016, a las 09:30:14 A.M. imprime evento, 1 copia de extracto de acta de matrimonio con el Recibo # 122325300159032 usuario Ana Leysi Almanzar Baldera, en la Máquina: WSDESTOFC12-2, Área 12-0.

Resulta: Que al momento de esa investigación, la señora **ALBA ELIZABETH VÁZQUEZ CURIEL,** se encontraba con 4 meses de embarazo, por lo que precisaba que cumpliera su estado de gestación.

Análisis de la expedición de la cedula:

Resulta: Que como hemos dicho, por medio del Acta de Nacimiento No.000151, Folio No.99, Libro No.3 de transcripción, Año 2017, de la Oficialía del Estado Civil de la 12va. Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, al señor **DAVID JOSÉ MATEO,** le fue expedida la Cédula de Identidad y Electoral No.**402-4095330-3,** por lo que también analizaremos este proceso, a los fines de verificar si se cumplieron con los controles de rigor.

Resulta: Que previo a la expedición de una Cédula de Identidad y Electoral, debe agotarse un proceso que va desde la solicitud, investigación y expedición.

Resulta: Que en el presente caso, se evidencia que en la fase de investigación no se realizaron las experticias de lugar, lo que permitió expedir la referida documentación, ya que fue realizado mediando en cada paso un mínimo de tiempo, tal como se muestra en la siguiente cronología:

Datos de la Solicitud

Historico Fotos | Completa | Imprimir | Cancelar

Solicitud: 2017-166-0105952 — Tipo de Solicitud: Nuevo Inscrito — Registro 1 de 1
Cedula: 402-4095330-3 — Fecha Solicitud: 23/06/2017 02:47:57 p.m.
Nombre(s) Plástico : DAVID JOSE — Categoria: Mayor de Edad
Apellidos(s) Plástico : MATEO — Estatus: ENTREGADA
Nombre (s): DAVID JOSE — Documento en:
Primer Apell.: MATEO — Sexo: MASCULINO
Segundo Apell.: — Edad actual: 29 años y 3 Meses
Fecha Nac.: 14/10/1989 — Edad a la fecha de la Solicitud: 27 años y 8 Meses
Recinto: 00206 Colegio: 09738 COLEGIO SAN MARTIN DE PORRES
Lugar Nac.: VENEZUELA
Telefonos: (829)-517-4836 — Cancelada



Comentarios | Ruta Solicitud | Histórico de Cambios | Documentos Soporte | Datos Complementarios | Detalle Evento | Imágenes Aportadas

Imprimir Ruta

Fecha	Estatus	Usuario Aplicación	Nombre Aplicación	Usuario Windows	PC
23/06/2017 02:46:18 p.m.	RECIBO DE CAJA (ESPERANDO BIOMETRICO)	MADALY_SOTO	Cajas.exe	MADALY_SOTO	W223CED04_01
23/06/2017 02:47:57 p.m.	CAPTURA DE BIOMÉTRICOS	CARLOS_DELACRUZ	SistemaCedulacion.exe	Carlos_delaCruz	W223CED04_05
23/06/2017 02:48:26 p.m.	CAPTURA DE DATOS GENERALES	CARLOS_DELACRUZ	SistemaCedulacion.exe	Carlos_delaCruz	W223CED04_05
23/06/2017 02:52:26 p.m.	EN CHOQUE BIOMÉTRICO (PROCESO INTERNO)	ROSA_FELIZ	SistemaCedulacion.exe	ROSA_FELIZ	W223CED04_09
23/06/2017 02:52:26 p.m.	ESPERANDO ESCANEO CENTRO CEDULACION	ROSA_FELIZ	SistemaCedulacion.exe	ROSA_FELIZ	W223CED04_09
23/06/2017 02:53:46 p.m.	EN CHOQUE BIOMÉTRICO DE HUELLAS	ROSA_FELIZ	SistemaCedulacion.exe	ROSA_FELIZ	W223CED04_09
23/06/2017 02:53:46 p.m.	EN CHOQUE BIOMÉTRICO (PROCESO INTERNO)	ROSA_FELIZ	SistemaCedulacion.exe	ROSA_FELIZ	W223CED04_09
23/06/2017 02:54:48 p.m.	COMPARANDO CONTRA LIBRO	PROCESO AUTOMATICO	IdentificacionIdentidadSol	PROCESO AUTOMATICO	MMAGENTS-04
23/06/2017 02:57:49 p.m.	APROBADA EN LIBRO	NORAIDA_BATISTA	ValidacionLibros.exe	NORAIDA_BATISTA	LVALACT005
23/06/2017 02:57:49 p.m.	CONTROL DE CALIDAD	NORAIDA_BATISTA	ValidacionLibros.exe	NORAIDA_BATISTA	LVALACT005
23/06/2017 03:03:26 p.m.	PENDIENTE DE INVESTIGAR	ZEWXIS_LEDESMA	VerificacionYControl.exe	Zewxis_Ledesma	LVALACT024
23/06/2017 03:03:26 p.m.	APROBADA CONTROL DE CALIDAD	ZEWXIS_LEDESMA	VerificacionYControl.exe	Zewxis_Ledesma	LVALACT024
23/06/2017 03:03:39 p.m.	APROBADA EN INVESTIGACIÓN	YANIRIS_PEREZ	Investigacion.exe	Yaniris_Perez	LANALREG006
23/06/2017 03:04:38 p.m.	DISPONIBLE PARA IMPRIMIR	PROCESO AUTOMATICO	IdentificacionIdentidadSol	PROCESO AUTOMATICO	MMAGENTS-04
23/06/2017 03:04:38 p.m.	DISPONIBLE PARA IMPRIMIR	PROCESO AUTOMATICO	IdentificacionIdentidadSol	PROCESO AUTOMATICO	MMAGENTS-04
23/06/2017 03:53:05 p.m.	IMPRESA	GEREMIAS_TAPIA	SistemaCedulacion.exe	Geremias_Tapia	W223CED04_03
23/06/2017 03:55:39 p.m.	ENTREGADA	GEREMIAS_TAPIA	SistemaCedulacion.exe	Geremias_Tapia	W223CED04_03

Resulta: Que el señor **DAVID JOSE MATEO**, como dice llamarse compareció por el centro de cedulación No.4, el mismo día que se efectuó la transcripción, o sea el 23-06-2017, a las 2:47 P:M., realizándose la captura biométrica, a las 2:52 pasa al choque biométrico, a las 2:54, comparando contra libro; 2:57, aprobada en el libro, quedando en control de calidad; a las 3:03 pasa a pendiente de investigar; a esa misma hora es aprobada en control de calidad y también a la misma hora aprobada en investigación. Lo implica que a los dieciséis (16) minutos ya la cedula estaba disponible para imprimir.

Resulta: Que la Unidad de análisis y control de calidad de la Dirección de Registro Electoral tiene acceso al sistema de control de expediente de la Consultoría Jurídica y la Dirección de Registro Civil, por lo que, en virtud de sus funciones pudieron determinar que el expediente No.13141 no correspondía a una transcripción, sino a una demanda de impugnación de filiación, como se evidencia en la documentación anexa.

Resulta: Que como llevamos dicho, durante el proceso de de cedulación se debió advertir la irregularidad cometida en la transcripción del Acta de Nacimiento del inscrito, ya que existe un sistema informático, que le permite a la Dirección Nacional de Registro Electoral comprobar la autenticidad de los documentos soportes del proceso; en razón de que están enlazadas tanto dicha dirección con la de Registro del Estado Civil y la Consultoría Jurídica

Resulta: Que los empleados **Zewxis Oxiades Ledesma Gonell,** código de empleado No.2005-0008, fue quien validó y aprobó la cedula en control de calidad y **Yaniris Yohanni Perez de Oleo**, código de empleada No.2005-0357, fue quien aprobó en investigación.

Resulta: Que el Acta de Nacimiento No.000151, Folio No.99, Libro No.3 de transcripción, Año 2017, de la Oficialía del Estado Civil de la 12va. Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, donde figura como inscrito el nombrado **David José Mateo,** fue instrumentada mediante documentos falsos.

Resulta: Que se ha comprobado que las faltas cometidas por los empleados constituyen una violación a la Ley penal y al reglamento interno que rige la relación laboral de los empleados con la Junta Central Electoral.

Resulta: Que el Artículo 26 del reglamento interno establece lo siguiente: Constituyen faltas de tercer grado, cuya comisión dará lugar a la destitución del cargo, las acciones indicadas a continuación:

4. Incurrir en falta de probidad, vías de hecho, injuria, difamación o conducta inmoral en el trabajo, o realizar algún acto lesivo al buen nombre de la Junta Central Electoral.

5. Beneficiarse económicamente, beneficiar a terceros, debido a cualquier clase de contrato u operación del órgano o entidad en que intervenga el funcionario o empleado en el ejercicio de sus funciones.

6. Solicitar o recibir, directamente o por intermedio de otros, cualquier titulo, comisiones, dadivas, gratificaciones en dinero o en especie u otros beneficio indebidos, por intervenir en la venta o suministro de bienes, o por la prestación de servicio de la Junta Central Electoral o sus dependencias. A este efecto se presume como beneficios indebidos todos los que reciba el funcionario o empleado, su conyugue, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, inclusive, siempre que se pruebe en forma cierta o inequívoca una relación de causa efecto entre las actuaciones del servidor público y los beneficios de que se ha hecho mención.

Resulta: Que la omisión cometida por el señor **Zewxis Oxiades Ledesma Gonell,** al no advertir la autenticidad de los documentos soportes para la solicitud de nuevo inscrito, durante el proceso de control de calidad, y que con su accionar ha violado el Artículo 26, números del 2 y 19, del Reglamento sobre Relación Laboral Funcionarios y Empleados de la Junta Central Electoral, el cual establece lo siguiente:

4. Realizar, encubrir, excusar o permitir, en cualquier forma, actos que atenten gravemente contra los intereses de la institución o causen, intencionalmente o por negligencia manifiesta, grave perjuicio materia al patrimonio de la Junta Central Electoral (JCE) o sus dependencias.

19. Cometer cualesquiera otras faltas similares a las anteriores por su naturaleza o gravedad, a juicio de la autoridad sancionadora.

Resulta: Que la empleada **Yaniris Yohanni Perez de Oleo,** fue la persona encargada de aprobar en investigación el expediente en cuestión, en tal sentido no tomó las medidas correspondientes, y en tal virtud violo el Artículo 26, números del 2 y 19, del Reglamento sobre Relación Laboral Funcionarios y Empleados de la Junta Central Electoral, el cual establece lo siguiente:

4. Realizar, encubrir, excusar o permitir, en cualquier forma, actos que atenten gravemente contra los intereses de la institución o causen, intencionalmente o por negligencia manifiesta, grave perjuicio materia al patrimonio de la Junta Central Electoral (JCE) o sus dependencias.

19. Cometer cualesquiera otras faltas similares a las anteriores por su naturaleza o gravedad, a juicio de la autoridad sancionadora.

Resulta: En lo referente a la **Dra. Sandra Del Carmen Francisco Paniagua,** constituye una falta de Primer Grado el descuidar el rendimiento y la calidad del trabajo, tal como l establece el Artículo 24, Número 1 del Reglamento que Rige la Relación Laboral de Funcionarios y Empleados de la Junta Central Electoral.

En tal virtud de todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos recomendar, salvo su más elevado criterio y parecer lo siguiente:

Primero: Que el Pleno de la Junta Central Electoral, apodere a la Comisión de Oficialías a los fines de instruir a la Directora Nacional de Registro Civil, recomendar a la Directora de la Oficina Central del Registro del Estado Civil, a la Dirección de Informática y al Oficial del Estado Civil de la 12va. Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, a los fines de inhabilitar el Acta de Nacimiento No. 000151, Folio No. 99, Libro No.03 de transcripciones, Año 2017, de la referida Oficialía, en la que figura como inscrito el señor **David José Mateo.**

Segundo: Que el Pleno de la Junta Central Electoral apodere la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, para perseguir por la vía judicial, la nulidad del Acta de Transcripción precedentemente descrita.

En cuanto a la Cédula de Identidad y Electoral.

Único: Que el Pleno de la Junta Central Electoral ordene la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No.**402-4095330-3,** expedida mediante el Acta de Nacimiento No.000151, Folio No.99, Libro No.3 de trascripción, año 2017, de la referida Oficialía, en la que figura como inscrito el señor **David José Mateo,** y la misma fue instrumentada con falsedad de datos.

Que de conformidad con los hechos y de acuerdo a lo que establece el Reglamento sobre Relación Laboral Funcionarios y Empleados de la Junta Central Electoral, nos permitimos recomendar lo siguiente:

En cuanto a la señora Alba Elizabeth Vázquez Curiel:

Primero: Que la señora **Alba Elizabeth Vázquez Curiel,** sea separada de la función que desempeña como empleada de la institución, por haber cometido faltas de tercer grado;

Segundo: Independientemente a las sanciones disciplinarias recomendadas, que sea apoderada la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, a los fines de que les sean iniciadas las acciones penales, por ante la jurisdicción correspondiente en contra de la referida empleada y todas las demás personas que pudieran estar involucradas en estos hechos dolosos.

En cuanto a los señores Zewxis Oxiades Ledesma Gonell, y Yaniris Yohanni Perez de Oleo.

Único: Que los señores **Zewxis Ostades Ledesma Gonell y Yaniris Yohanni Pérez De Oleo,** sean separados como empleados de la institución, por haberse comprobado que cometieron faltas de tercer grado, en violación a los reglamentos internos de la institución.

En cuanto a la Dra. Sandra Del Carmen Francisco Paniagua.

Único: Que sea suspendida la **Dra. Sandra Del Carmen Francisco Paniagua,** por espacio de treinta (30) días, y sin disfrute de sueldo, de las funciones que desempeña como Oficial del Estado Civil de la 12va. Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, por haber incurrido en la falta antes señalada.

Sin otro particular por el momento, les saludan.

Muy atentamente;

Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez
Director de Inspectoría

Licda. Dolores A. Fernández Sánchez,
Directora del Registro del Estado Civil

Lic. Herminio Ramón Guzmán Caputo,
Consultor Jurídico

Dr. Yoryi Henríquez Nuñez
Inspector JCE